



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA

BIBLIOTECA

ÁREAS PROCESALES

**TRIBUTACIÓN Y COTIZACIÓN  
DE LOS/AS ABOGADOS/AS COMO  
CONSECUENCIA DEL ESTADO DE  
ALARMA POR EL COVID-19**

# INDICE

<b>I.- INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>PAG 3</b>
<b>II.- TRIBUTACIÓN .....</b>	<b>PAG 4</b>
<b>III.-COTIZACIÓN .....</b>	<b>PAG 10</b>

## I.- INTRODUCCIÓN

Con fecha 14 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del estado el [Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el [Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo](#), derivado todo ello del hecho de que la Organización Mundial de la Salud elevó el 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. '

La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió y sigue requiriendo la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Tanto los presentes Reales Decretos como los posteriormente dictados han supuesto y suponen grandes modificaciones en todos los ámbitos jurisdiccionales pero especialmente en el laboral y administrativo.

A través del presente documento se pretende dar ayuda a los/as abogados/as en relación a las posibles dudas que puedan surgir en nuestra actividad diaria.

## II.- TRIBUTACIÓN

### A- OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE IMPUESTOS

El artículo Único, apartado 4, punto 5, del Real Decreto 465/2020 modifica la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 para incluir que **la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos no será de aplicación a los plazos tributarios**, sujetos a normativa especial, **ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.**

Así pues existe la obligación de presentación de liquidaciones /autoliquidaciones que por calendario correspondan.

### B.- OBLIGACIÓN DE PAGO- APLAZAMIENTO

**Sin embargo**, a pesar de que en el apartado anterior se establece la obligación de presentar las liquidaciones o autoliquidaciones, y no siéndole de aplicación la suspensión de los plazos administrativos establecida por el RD 463/2020, de 4 de marzo, el RD Ley 7/2020, de 13 de abril, en su artículo 14, **se permite aplazar las deudas tributarias.**

Así, en el ámbito de las competencias de la Administración Tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el

artículo 65 de la Ley General Tributaria (LGT), **se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas** hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la LGT, es decir, que **el importe de las deudas en conjunto no exceda de 30.000 euros; incluidas aquellas cuya gestión recaudatoria corresponda a las Comunidades Autónomas.**

Este aplazamiento **será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la LGT.**

Para la concesión del aplazamiento **es necesario que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019,** es decir, para solicitar el aplazamiento **debe tratarse de una pyme o autónomo.**

**Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:**

- El plazo será de **seis meses.**
- **No se devengarán intereses de demora** durante **los primeros tres meses** del aplazamiento.

Por tanto, en atención a lo anterior, **en el mes de abril se iniciará el período para la presentación del IRPF,** así como en **este mes se deberán presentar las declaraciones trimestrales de IVA, IRPF, PAGOS A CTA IMPUESTO SOCIEDADES.**

No obstante, **con carácter extraordinario, se podrán aplazar:**

- Las obligaciones tributarias que deben cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta, es decir, las retenciones e ingresos a cuenta.
- Las obligaciones tributarias que deben cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
- Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos. Ya no es necesario que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas para su aplazamiento. Esta medida afecta, por ejemplo, a las cuotas de IVA repercutidas en el caso de arrendamientos.

## **C.- INSTRUCCIONES PARA EL APLAZAMIENTO**

La Agencia Tributaria ha elaborado unas Instrucciones provisionales para solicitar para solicitar aplazamientos de acuerdo con las reglas de facilitación de liquidez para pymes y autónomos contemplada en el Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo.

**En estas Instrucciones no sólo se contienen los requisitos que se deben cumplir, sino la forma de solicitar y presentar dicho aplazamiento:**

- Presentar por los procedimientos habituales la autoliquidación en la que figuran las cantidades a ingresar que el contribuyente quiere aplazar, marcando, como con cualquier aplazamiento, la opción de "reconocimiento de deuda".
- Acceder al trámite "Presentar solicitud", dentro del apartado de aplazamientos de la sede electrónica de la AEAT, en el siguiente link: <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/RB01.shtml>
- **Rellenar los campos de la solicitud:**
  - ❖ Para acogerse a esta modalidad de aplazamiento es **MUY IMPORTANTE** que **marque la casilla "Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19."**
  - ❖ Al marcar esta casilla, en el apartado de la Propuesta de pago aparecerá el siguiente mensaje: "*Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.*"

- ❖ En los campos referidos a identificación del obligado tributario, deudas a aplazar y datos de domiciliación bancaria, no existe ninguna peculiaridad.
  
- ❖ **El solicitante que pretenda acogerse a la flexibilización establecida en el Real Decreto Ley debe prestar especial atención a los siguientes campos:**
  - **“Tipo de garantías ofrecidas”**: marcar la opción **“Exención”**.
  
  - **“Propuesta de plazos; nº de plazos”**: incorporar el número **“1”**.
  
  - **“Periodicidad”**: marcar la opción **“No procede”**.
  
  - **“Fecha primer plazo”**: se debe incorporar **la fecha correspondiente a contar un periodo de seis meses desde la fecha de fin de plazo ordinario de presentación de la autoliquidación, debiendo finalizar el plazo en día 05 o 20** (por ejemplo, la autoliquidación mensual de IVA MOD 303 del mes de febrero vence el 30 de marzo, de manera que la fecha a incluir sería 05-10-2020).

- **MUY IMPORTANTE**: Adicionalmente, en el campo “Motivo de la solicitud” se debe **incluir la expresión “Aplazamiento RDL”**.
  
- Presentar la solicitud, presionando el icono “Firmar y enviar”.

Le **aparecerá un mensaje**: *“Su solicitud de aplazamiento ha sido dada de alta correctamente en el sistema el día X a las X horas, habiendo seleccionado la opción de “Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19”.*

A estos efectos, **debe tener en cuenta**:

- **Si su solicitud cumple los requisitos** establecidos en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo:
  - ❖ No será objeto de inadmisión.
  
  - ❖ El plazo de pago será de 6 meses.
  
  - ❖ No se devengarán intereses de demora durante los primeros 3 meses del aplazamiento.

- **Si su solicitud NO cumple los requisitos** previstos en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, su solicitud de aplazamiento **podrá ser objeto**, según corresponda, de **inadmisión, denegación o concesión**, en los términos y condiciones propios de la tramitación ordinaria de los aplazamientos de pago, previa a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

**[Instrucciones provisionales para solicitar aplazamientos de acuerdo con las reglas de facilitación de liquidez para pymes y autónomos contemplada en el Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo](#)**

### **III.- COTIZACIÓN**

#### **A.- APLAZAMIENTO DE LAS CUOTAS DE ABOGADOS/AS INCLUIDOS/AS EN EL RETA, MUTUALIDAD Y ALTER MUTUA ABOGADOS**

##### **MORATORIA DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**

El [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#), por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 **habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia**

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones** que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, **en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.**

**Las solicitudes de moratoria deberán presentarse,** en el caso de empresas, **a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED)** regulado en la Orden ESS/484/2013, y en el caso de **los trabajadores por cuenta propia a través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).**

Las solicitudes de moratoria **deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso**

correspondientes a los períodos de devengo señalados en el apartado primero, sin que en **ningún caso proceda** la moratoria de aquellas cotizaciones **cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud.**

**Esta moratoria no será de aplicación** a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta, regulada en el artículo 24 Del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor a que se refiere dicho artículo

#### **APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, **podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5%** en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el

Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre. **Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.**

El artículo 23 de la Ley General de la Seguridad Social y 31 y siguientes del Reglamento General de la Seguridad Social establecen:

**Artículo 31. Normas generales.**

1. Los órganos de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme al reparto de competencias que lleve a cabo su Director General, podrán conceder aplazamientos para el pago de deudas con la Seguridad Social, a solicitud de los sujetos responsables del pago, cuando la situación económico-financiera y demás circunstancias concurrentes, discrecionalmente apreciadas por el órgano competente para resolver, les impida efectuar el ingreso de sus débitos en los plazos y términos establecidos con carácter general en este reglamento.

2. La duración total del aplazamiento no podrá exceder de cinco años. No obstante, cuando concurren causas de carácter extraordinario debidamente acreditadas, el órgano competente podrá elevar al Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social propuesta favorable para la concesión de otro período superior, dictándose por este último, en su caso, la correspondiente resolución.

3. La concesión del aplazamiento, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en este reglamento y en la resolución que lo conceda, dará lugar, en relación con las deudas aplazadas, a la suspensión del procedimiento recaudatorio y a que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social en orden a la obtención de subvenciones y bonificaciones, la exención de responsabilidad por nuevas prestaciones de la Seguridad Social causadas durante aquél, la contratación administrativa y a cualquier otro efecto previsto por ley o en ejecución de ella.

[Portal seguridad social aplazamiento](#)

**Por otro lado, aquellos/as abogados/as que sean mutualistas de la Mutualidad de la Abogacía, como alternativa al RETA, y que necesiten suspender sus cuotas de abril, mayo y junio** por el impacto que el coronavirus está teniendo en su actividad profesional pueden optar por el aplazamiento del pago de las mismas y **elegir una de las siguientes alternativas:**

- Pago de las cuotas mediante prorrateo en 6 mensualidades entre los meses de julio y diciembre de 2020.
- Pago de las cuotas mediante prorrateo en 12 mensualidades entre los meses de julio 2020 y junio 2021.

Para solicitar el aplazamiento hay que **hacerlo antes del 1 de abril a través del área privada en la web** y a través de la app: Android iOS.

Si no se conoce o no se recuerda las claves de acceso se pueden solicitar a través de la web.

Asimismo, **aquellos abogados/as que sean mutualistas de Alter Mutua Abogados, igualmente como alternativa al RETA, se han establecido ayudas adicionales**

En estos momentos especiales, la Comisión ejecutiva de la Junta directiva, consciente de las dificultades económicas que, a corto y medio plazo pueden tener los compañeros y las compañeras que tienen a Alter Mutua como opción alternativa al RETA, **ha decidido que los servicios de la Mutua atiendan y respondan de forma individual aquellos mutualistas que se encuentran en una situación económica de dificultad, ofreciéndoles soluciones personalizadas que les ayuden a hacer frente a las cuotas de las coberturas mínimas exigidas como alternativa al RETA.**

Estas ayudas irán a cargo de las Prestaciones sociales de la Mutua, velando en todo momento por el cumplimiento de las exigencias legales de Solvencia II, supervisadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Aquellos/as abogados/as que se encuentren, en estos momentos, en una situación económica complicada pueden contactar con su asesor o con el Servicio de Atención al Mutualista a través de la [Web](#); App: iOS y Android y los correos electrónicos: asesores@altermutua.com sam@altermutua.com así como el teléfono: 93 207 77 75 de 8 a 15h de lunes a viernes.

## **B.- COTIZACION DE LOS ABOGADOS/AS QUE HAN TRAMITADO UN ERTE POR FUERZA MAYOR DERIVADA DEL COVID-19**

Respecto a las cuotas de Seguridad Social y, **de forma exclusiva para los casos de fuerza mayor motivados por el COVID-19 y mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada,** el art. 24 del RD Ley 8/2020, de 18 de marzo, **establece lo siguiente:**

- La Tesorería General de la Seguridad Social **exonerará a la empresa del abono de las cuotas empresariales, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, siempre que** la empresa, **a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 personas trabajadoras en situación de alta en la Seguridad Social. Si** la empresa **tuviera 50 personas trabajadoras o más, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial.**

- **A efectos de las personas trabajadoras**, dicho período **se tendrá como efectivamente cotizado a todos los efectos.**
- La exoneración de cuotas **se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa**, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y trabajadoras y período de la suspensión o reducción de jornada. **A efectos del control de la exoneración de cuotas** será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal ha procedido al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.

**ES IMPORTANTE RECORDAR QUE HAY OBLIGACIÓN DE COTIZAR POR LOS TRECE DÍAS DE MARZO.**

### **C.- COTIZACIÓN DE LOS ABOGADOS/AS ACOGIDOS AL CESE DE ACTIVIDAD RELACIONADO CON EL COVID-19**

El pasado 18 de marzo, se publicó en el BOE, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el cual establece en su artículo 17 **una prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por la declaración del**

---

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

**estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **en los siguientes términos:**

- **Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020,** de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes,** los trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en este artículo, **siempre que cumplan los siguientes requisitos:**

a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto

463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.

**La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.**

2. **La cuantía de la prestación** regulada en este artículo **se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social,** aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cuando **no se acredite el período mínimo de cotización** para tener derecho a la prestación, **la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

**Tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.**

El trabajador autónomo, **no deberá cursar baja ni en Hacienda ni en la Seguridad Social y durante el período que dure la prestación, no deberá cotizar a la seguridad social.** (Art. 17, del RD Ley 8/2020). Si durante este período se ha ingresado cuotas, serán devueltas por la Tesorería General y no se necesitará solicitud del interesado.

**El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.**

Será **incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.**

**ES IMPORTANTE RECORDAR QUE HAY OBLIGACIÓN DE COTIZAR POR LOS TRECE DÍAS DE MARZO,** por lo tanto **aquellos autónomos** que hayan suspendido su actividad y pasen a percibir la prestación por cese de actividad regulada en el Real Decreto-ley 8/2020, y **que no hayan ingresado en plazo las cotizaciones sociales correspondientes a los días efectivamente trabajados del mes de marzo, podrán abonarlas fuera de plazo sin recargo**

## **ACTUACIONES DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:**

En atención a lo dispuesto en el citado artículo, esta TGSS **realizará las siguientes:**

### **A).- ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN**

Dado que la prestación extraordinaria de cese de actividad se gestionará por las Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social y, en su caso, por el SEPE/ISM, de acuerdo con lo establecido por el artículo 346 del TRLGSS, el inicio y el fin de la percepción de la misma será comunicado por aquellas a esta TGSS.

Los periodos de percepción de esta prestación extraordinaria se identificarán en el FGA, siempre en función de la información que remitan las Mutuas/SEPE-ISM, **permitiéndose la compatibilidad de la situación de alta en el RETA/RETM con el percibo de la prestación extraordinaria.** Por tanto, no deberá tramitarse una baja en el RETA/RETM, tanto si se mantiene o no la actividad profesional o económica, por el solo hecho de acceder a la prestación extraordinaria con los requisitos que determinen las entidades competentes para la gestión de la misma.

### **B).- ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE COTIZACIÓN**

Durante el tiempo de percepción de la prestación extraordinaria, **no existirá por parte del autónomo obligación de cotizar,** si bien

**dicho periodo tendrá la consideración de cotizado** en los términos del artículo 17 del RD-ley 8/2020.

Se excluirán del cálculo de cuotas, los días de cada periodo de liquidación en los que exista compatibilidad de la situación de alta en el RETA/RETM y percepción de la prestación extraordinaria.

Desde el día que finalice dicha compatibilidad por haber finalizado la percepción de la prestación, se liquidarán las cuotas correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos/RE de Trabajadores del Mar, manteniéndose los beneficios en la cotización de los que viniera disfrutando el trabajador autónomo antes de iniciarse el disfrute de aquella, siempre que no exista baja en el RETA/RETM.

**Es importante tener en cuenta que debido a la eventual concesión retroactiva**, en su caso, de la nueva prestación por parte de las entidades gestoras de la misma **es posible que tengan que realizarse, con posterioridad, regularizaciones en las cotizaciones**, con las consiguientes devoluciones de cuotas a los interesados, las cuales se realizarán de oficio, en todo caso.

[Información portal de la Seguridad Social](#)

## **D.- SUBVENCIONES DEL PROGRAMA IMPULSA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA AUTONOMOS ACOGIDOS AL RETA**

La Comunidad de Madrid regula las subvenciones del programa impulsa para autónomos en dificultades de la comunidad de Madrid a través del Acuerdo de 25 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 23 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del [Programa Impulsa para autónomos en dificultades](#).

**El objeto** de las presentes normas reguladoras es el establecimiento del procedimiento de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades, que **pretende apoyar el mantenimiento de la actividad de los trabajadores autónomos de la región que hayan atravesado o estén atravesando por situaciones desfavorables a su negocio.**

**La ayuda consistirá en una subvención específica para el pago de sus cuotas por contingencias comunes a la Seguridad Social,** permitiendo que el trabajador por cuenta propia disfrute de una reducción total en el pago de dichas cuotas durante un máximo de doce meses, sin perjuicio de lo previsto en el apartado segundo del artículo cuarto de la presente norma. Se tomará como referencia la

cotización por la base mínima establecida con carácter general vigente en el mes en el que se haya presentado la solicitud.

**Podrán ser beneficiarios** de las subvenciones **los trabajadores que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, incluidos los socios de cooperativas, de sociedades laborales y de sociedades mercantiles encuadrados en dicho Régimen y experimenten alguno de los siguientes sucesos con afección negativa a su actividad:**

a) Obras ejecutadas en la vía pública por alguna Administración Pública, cuya ejecución se prolongue más de dos meses, y obstaculice o dificulte el acceso y/o visibilidad al lugar donde se desarrolle la actividad. Las obras deberán haberse producido a una distancia máxima de 50 metros desde el lugar donde se desarrolle la actividad. La Comunidad de Madrid comprobará este último requisito a través de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda, y de la documentación justificativa del beneficiario acreditativa del lugar donde se desempeña la actividad.

b) Catástrofes naturales o siniestros fortuitos que hayan provocado el cierre temporal del negocio o la suspensión de la actividad durante al menos un mes.

c) Emergencia sanitaria provocada por el brote de SARS-CoV-2 denominado coronavirus COVID-19.

Los beneficiarios de la subvención **deberán cumplir los siguientes requisitos:**

a) Desarrollar la actividad en el territorio de la Comunidad de Madrid.

b) Haber experimentado alguno de los sucesos establecidos en el art. 3.1 de las presentes normas reguladoras.

c) Que se encuentren dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, hayan tenido o no, en su caso, que suspender su actividad temporalmente.

d) Permanecer de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos durante, al menos, los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud.

e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid, y con la Seguridad Social.

Los trabajadores dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que **se hayan visto afectados por los sucesos previstos en el**

**artículo 3.1 a) y 3.1 b) de estas normas reguladoras, podrán presentar la solicitud en el plazo de tres meses desde que se cumplan los requisitos** que dan derecho a la obtención de la ayuda.

En el caso de aquellos trabajadores dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, afectados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, **contemplada en el artículo 3.1 c), podrán presentar la solicitud desde la entrada en vigor del presente Acuerdo de modificación.**

La solicitud **se presentará a través del formulario incluido como Anexo en las presentes normas reguladoras, y solo se podrá presentar una solicitud por cada solicitante,** considerándose **no presentadas aquellas que se presenten duplicadamente.** En el caso de trabajadores autónomos que **estén disfrutando de algún tipo de moratoria en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, el plazo de tres meses comenzará a contar a partir de la finalización del período de disfrute de la moratoria.**

**Documentación que debe acompañarse a la solicitud.** 1. Todas las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Formulario debidamente cumplimentado y firmado.
- b) En su caso, documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal.

- c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas. Modelo 037 o 036.
- d) Recibo bancario justificativo del pago de la cotización a la Seguridad Social correspondiente al último mes a cuyo pago estuviera obligado el trabajador por cuenta propia o autónomo.
- e) Documentación acreditativa de la realización del Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o, en su caso, justificación de estar exento de dicha realización.
- f) Documentación acreditativa del lugar donde se desarrolla la actividad y justificativa de la afección negativa a su propia actividad.
- g) Documentación acreditativa que permita constatar la existencia de obras en la vía pública próximas al lugar donde se desarrolla la actividad, tales como certificados de autoridad pública, de Servicios Municipales o de Servicios de Emergencias así como informes de organismos oficiales.
- h) Documentación acreditativa que permita constatar el acaecimiento de catástrofes naturales o siniestros fortuitos, y la afección de dichos sucesos a la actividad del beneficiario, tales como certificados de autoridad pública, de Servicios Municipales o de Servicios de Emergencias, informes de organismos oficiales, así como informes de compañías aseguradoras o del Consorcio de Compensación de

Seguros del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

i) Documentación acreditativa que permita constatar la afectación de su actividad como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el

j) Documentación acreditativa de las correspondientes licencias municipales necesarias para el desarrollo de la actividad.

**Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.** La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. En este caso, deberá aportar declaración responsable, en los términos que la normativa establece.

**El plazo máximo para resolver será de seis meses,** a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. **Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. **El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado resolución** expresa legitima al interesado para entender la solicitud **desestimada por silencio administrativo.**

[Punto de acceso general a la administración electrónica](#)

En Madrid, a 1 de abril de 2020.

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA**

**Áreas Procesales**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**

**C/ Serrano 9, Biblioteca**

**Tlf: 91 788 93 80 -**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**